

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00641

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN**
DEMANDADO : CLAUDIA MONTOYA PESCADOR C.C. 66.830.540
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00637 00

Es allegada respuesta por parte de la POLICIA NACIONAL.

Mediante oficio CND/004/0035/2024 del 17 de enero de 2024 se ofició al pagador de la POLICIA NACIONAL aclarando la medida.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76 001 4003 002 2019 00637 00
DEMANDANTE: COOPASOFIN NIT 9012936369
DEMANDADA: CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540.

En atención oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2023-033251-DIPON, mediante el cual solicita "...que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el 30% del salario mínimo legal vigente, que devengue Claudia Montoya Pescador identificada con cédula de ciudadanía 66.830.540 decretada por auto No. 3444 de 10 de octubre de 2019 y comunicada según Oficio No. 2417 de la misma fecha del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali..." al respecto me permito informarles lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

"Artículo 31, Grupo Embargos; es la dependencia del Área Nomina Personal Activo, encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas".

Una vez, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que, con los datos suministrados por su Despacho, de la señora **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.830.540, no figura como funcionario (a) activo o retirado en la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89f985ddab0ec61c54168648ed04af61798cc51419976ed2712d8553af7cd64**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0578

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNTIA REAL – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO : RODRIGO TORRES SOLIS C.C. 1.059.444.422
RADICACION : 76 001 4003 003 2019 00001 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS** contra **RODRIGO TORRES SOLIS C.C. 1.059.444.422** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo del inmueble con folio de matrícula N°. 370-517540 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, comunicado por OFICIO No. 447/2019-00001-00 DE 11 DE FEBRERO DE 2019 del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

No obra diligenciamiento del comisorio CND/004/1718/2022 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

2.1. CANCELAR en gravamen hipotecario constituido por **ESCRITURA PUBLICA No. 0794 de 30 de abril de 2014** de la **NOTARIA UNICA DE YUMBO – VALLE** sobre el inmueble con folio de matrícula N°. **370-517540** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, hipoteca abierta y sin limite de cuantia. **LIBRESE EXHORTO**

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e4aab89259a49e4a36611c7542cc2a6d57df1b8a1e7a9897af5d969e6d2704**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0597

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : HENRY GOMEZ c.c. 16.261.592
RADICACION : 76001 40 03 004 2014 00196 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de BANCO FALABELLA S.A.** contra **HENRY GOMEZ c.c. 16.261.592** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de los dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias y financieras comunicado por Oficio No. 04-1972 del 13 de julio de 2017 de este Juzgado al BANCO DE BOGOTA.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud de demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75bb5943d64cf196808dd2312315ff29d229240005a329db4d70c2670c56332**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00649

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA
DEMANDADO : CARLOS JULIO RAMIREZ GALVIS
RADICACION : 76 001 4003 004 2016 00169 00

El demandado allega arancel de desarchivo y solicita se expida el oficio de desembargo del bien inmueble con M.I. 378-151475.

Igualmente solicita se tenga en cuenta la autorización para recibir información, y tramitar lo pertinente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría **ELABORAR y REMITIR** el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con M.I. 378-151475, que se ordenó mediante oficio No 1339 del 18 de abril de 2016 y del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira tomo nota.

SEGUNDO. - Téngase como autorizada del demandado CARLOS JULIO RAMIREZ GALVIS a KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cédula No 1.144.173.280, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la entidad pertinente con copia al señor CARLOS JULIO RAMIREZ GALVIS al correo karenquimbaya312@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd4acce27390e62373ec89c666c71ea7330baf59446c4e11bdf5cb4719c65f**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0582

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
SIGLA: COOPASOFIN NIT: 901293636-9
Demandado : TERESA MERCADO DE MONTOYA C.C. 29.373.499
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00105 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 31 de diciembre de 2022 por \$26.421.395,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.028.000,00 M/CTE.

Se han entregado:

\$13.021.114,00 el 11 de julio de 2023.

\$3.304.485,00 el 22 de noviembre de 2023.

Se verifica la existencia de un deposito pendiente de orden de conversión y que entro a la cuenta del juzgado de origen en diciembre de 2023, sobre el que se solicitará su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. . ENTREGAR A COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS sigla COOPASOFIN identificada con Nit. 901293636-9, los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas:

| | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------|----------------------|------------|------------------------|
| 469030003000122 | 9012936369 | COOPASOFIN COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2023 | \$ 660.897,00 |
| 469030003004702 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004705 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004708 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004711 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004714 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004717 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004720 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004723 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003004726 | 9012936369 | COOPERATIVA COOPASIN | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2023 | \$ 687.211,00 |
| 469030003011125 | 9012936369 | COOPASOFIN COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/12/2023 | \$ 675.897,00 |
| 469030003019118 | 9012936369 | COOPASOFIN COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 25/01/2024 | \$ 738.642,00 |
| | | | | | \$ 8.260.335,00 |

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA COOPASOFIN NIT: 901293636-9

contra TERESA MERCADO DE MONTOYA C.C. 29.373.499, RADICACION 76 001 4003 004 2022 00105 00.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee4ff4b2f0a08e6cf6337921ac2eb47068af586166f4e275a83985df1d72b76**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00648

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00638 00

Allega el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI solicitud de remanentes.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto calendarado 20 de noviembre de 2023.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISIÓN FUTURO- COOPVIFUTURO contra JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA, radicación No 76 001 4003 **026 2018 00980 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d36ab12d59e86c697734812975da069bc606841e5b9851a0911be5a650efcc0**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00627

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA**
**DEMANDANTE : BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. –
MIBANCO S.A.**
DEMANDADO : LEYSON OLAYA HURTADO
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00198 00

Nuevamente el abogado José Iván Suarez Escamilla solicita se le reconozca personería para actuar en representación del demandante, sin embargo, entre los documentos adjuntos NO se encuentra el poder conferido al abogado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR nuevamente la solicitud elevada por el abogado, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0b31fd8092210e8e56d12d83006470865f7afa5ea33fee2a982242251cbf4ed**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0598

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :NOEL ALVAREZ MIRANDA
DEMANDADO :DIEGO ALVAREZ MONTOYA c.c. 16.590.345 y
JOSE ANTONIO OLANO HOYOS c.c. 16.597.903
RADICACION :76001-40-03-006-2014-00281-00

Solicita el demandado **DIEGO ALVAREZ MONTOYA** que se requiera a la secuestre **MARICELA CARABALI**, para que le devuelva los bienes muebles secuestrados por orden del proceso.

El proceso se declaro terminado por desistimiento tacito según auto No. 4573 de 29 de noviembre de 2021 y se libro comunicación dirigida a **MARICELA CARABALI** No. CND/004/1991/2021 de 29 de noviembre de 2021 enviara por correo institucional al correo electrónico del demandado para su diligenciamiento.

La diligencia de secuestro se llevo a cabo el 01 de septiembre de 2016 – fol. 33 c2- , para la identificación de los muebles, en la que se anuncia que los bienes quedan en deposito provisional en cabeza del señor **JUAN CAMILO ALVAREZ**, a quien se le hicieron las advertencias de Ley. En acta de visita ocular del 15 de Julio de 2017 la señora secuestre **MARICELA CARABALI** informa que los bienes siguen en la Calle 52 AN No. 2EN -95 CR. PACARA 1 Apto 502 Barrio Los Alamos, información reiterada el 30 de agosto de 2017 – fol. 48 – en la que abneza acta de visita del 15 de julio de 2017, y por escrito del 16 de febrero de 2018 informa se encuentran en buen estado y en el mismo lugar donde se dejaron en deposito provisional, visitas que fueron antedidas por el demandado **DIEGO ALVAREZ MONTOYA**.

En la visita del 5 de octubre de 2018, se informa que los bienes fueron retirados y llevados a la carrera 4 No. 4-28 del Barrio San Antonio bajo responsabilidad De **HAROLD SANCLEMENTE**, en bodegaje.

En este asunto la responsabilidad de la custodia de los muebles embargados y secuestrados esta en la señora **MARICELA CARABALI**, en calidad de secuestre, quien con posterioridad al 5 de octubre de 2018 dejo de rendir informes sobre el estado y gestión adelantada.

Se requerirá a la señora secuestre **MARICELA CARABALI**, para que de cumplimiento al auto No. 4573 de 29 de noviembre de 2021, que levanto la medida de embargo y secuestro sobre los bienes de los ejecutados, remitiendo el oficio No. CND/004/1991/2021 de 29 de noviembre de 2021 al correo electrónico samantha4129@hotmail.com y diradmon@mejiayasociadosabogados.com y sogenor06@hotmail.com

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR a la señora secuestre **MARICELA CARABALI**, para que de cumplimiento al auto No. 4573 de 29 de noviembre de 2021, que levanto la medida de embargo y secuestro sobre los bienes de los ejecutados, en diligencia del el 01 de septiembre de 2016, y efectue la entrega de los bienes muebles retenidos y aporte acta de cumplimiento de dicga actuación; bienes que se encuentran bajo su responsabilidad en ejercicio del cargo como auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta que el 5 de octubre de 2018, informó que fueron retirados del lugar donde se encontraban y llevados a la carrera 4 No. 4-28 del Barrio San Antonio, a cargo de **HAROLD SANCLEMENTE**. Se le advierte que por oficio No.

CND/004/1991/2021 de 29 de noviembre de 2021, le fue ordenado el cumplimiento de la providencia citada.

Por secretaria, remítase la comunicación con copia del escrito del 1 de diciembre de 2023 del demandado para su conocimiento y se pronuncie al respecto de las manifestaciones allí contenidas.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c32eddf8622c1381bd8953a2d06bc50ec2a3823273328ce94b00f2d32292be2**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0595

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA
P-H. NIT. 805.009.417-9
DEMANDADO MARTHA LUCÍA HERRERA TROCHEZ C.C. 31.254.605
LUIS ALFREDO LENIS ORTEGA C.C. 6.294.133
RADICACIÓN 76001400300620210030800

A través de apoderado judicial el demandado **LUIS ALFREDO LENIS ORTEGA** alega nulidad por falta de competencia, argumentando que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la J del Valle del Cauca, y que la población de la comuna 16, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, por el Juzgados 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Consagra el art. 17 la competencia de los jueces municipales en única instancia: “*De los procesos contenciosos de mínima..*”

El art. 90 inc. 2º del CGP, señala “*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose*”

La cuantía mínima es aquella que no exceda 20 smlv.

El art, 133 del CGP, consagra:

“*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia., ...*

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

La acción ejecutiva pretende el cobro de cuotas de administración de marzo de 2015 al mes de abril de 2021, por \$11.363.127,00 M/CTE y las que se causen en adelante con sus intereses y las costas del proceso, la que de conformidad con la norma rectora, representa que su cuantía para el año 2021 fecha de radicación de la demanda es de *mínima cuantía*.

En primer orden implica que el juez a que se asigne el conocimiento tiene el deber de revisar, desde el inicio, el cumplimiento de los requisitos de forma de la demanda, conforme al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso. Además, es ese el momento en el que puede inadmitir o rechazar el escrito inicial por alguna de las causales del artículo 90 de la codificación adjetiva, entre ellas: «*cuando carezca de competencia*».

Ha dicho la jurisprudencia “Una vez avocado el asunto debe seguir su conocimiento, salvo que el contradictor discuta la competencia por los mecanismos procesales expeditos o el advenimiento de los eventos fincados en los factores subjetivo o funcional, ello en virtud del principio de prorrogabilidad o «*perpetuatio jurisdictionis*» que la rige.”¹

Sobre el asunto la Corte ha dicho:

“*Al respecto la Sala ha puntualizado que: (...) Al juzgador, ‘en línea de principio, le está vedado sustraerse por su propia iniciativa de la competencia que inicialmente asumió, pues una vez admitida la demanda, sólo el demandado puede controvertir ese aspecto cuando se le notifica de la existencia del proceso. Dicho de otro modo, ‘en virtud del principio de la «perpetuatio jurisdictionis», una vez*

¹ CSJ- AC3637-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-03386-00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

establecida la competencia territorial, atendiendo para el efecto las atestaciones de la demanda, las ulteriores alteraciones de las circunstancias que la determinaron no extinguen la competencia del juez que aprehendió el conocimiento del asunto. "Si el demandado (...) no objeta la competencia, a la parte actora y al propio juez le está vedado modificarla..." (CSJ SC AC051-2016, 15 ene. 2016, rad. 2015-02913-00)."

El inciso 2° del artículo 139 ídem expresa que: «el juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional».

En este asunto comparece el ejecutado a través de apoderado a presentar sus manifestaciones estando el proceso en etapa de cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución y una vez fue asignado el conocimiento a este Juzgado. Dentro del trámite se observa que los demandados fueron notificaciones a través de correo certificado dirigido a la dirección aportada por el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda surtido el 22 de febrero de 2023, y así mismo se advierte que no se presentaron excepciones ni se dio solución a la deuda, lo que se declaró en el auto No. 933 de 13 de marzo de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se desprende de la normativa y citas jurisprudenciales aquí mencionadas, que las excepciones a la perpetuatio jurisdictionis se limitan a la concurrencia del factor subjetivo y el funcional en la competencia del funcionario de conocimiento de la acción ejecutiva, y precisamente en el sub lite ocurrió una de dichas salvedades, pues en la etapa de elevar excepciones la parte ejecutada guardó silencio, oportunidad y momento en el que debió elevar su defensa frente a ese asunto y donde le era posible al juez inicial desprenderse de la competencia del asunto, con miras acatar el mandato de carácter imperativo consagrado en el artículo 90 Código General del Proceso

Al tenor del artículo 136 ídem *"la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla; 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada; 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa; 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa"*.

Así las cosas, se observa que en este asunto se saneó la nulidad que alega la parte ejecutada, primero por que la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente y porque a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, pues se observa que las actuaciones adelantadas en el proceso no ofrecen reproche y se garantizaron a las partes su derecho a la defensa.

Por tanto se rechazará de plano la solicitud de nulidad al tenor del art. 135 inciso final del CGP, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la nulidad elevada por **LUIS ALFREDO LENIS ORTEGA** a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. LUIS ANGEL LOZANO LOZANO C.C. No. 14.591.059 Y T.P. 300.583 C.S. de la J, para representar al demandado **LUIS ALFREDO LENIS ORTEGA** en los términos del poder aportado. Ub. 003

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97206f4ab823820e4eb256790b665df272e950552d3b740554f63acb02724ef4**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00626

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDISON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO : RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C. 16.615.611
ALVARO HERNAN ESTRADA ROJAS C.C. 16.640.447
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00142 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace la abogada STEFANY OROZCO VALENCIA.

Revisado el portal del Banco Agrario, no obran dineros disponibles para pago en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que la doctora STEFANY OROZCO VALENCIA con T.P. No 350.346 del C.S. de la J., hace a favor de la abogada PAULA ANDREA PÉREZ MORALES, con T.P. No 390338 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb0278bcb1afe914d7af8c20bb67a7288ba06be6fa9d54e21d6e8c634250057**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0581

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO y OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ c.c. 94.378.638 |
| DEMANDADO | SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO CC. 19.282.173 |
| RADICACION | 76001-40-03-007-2013-00175-00 |

Para el proceso a resolver recurso de reposición elevado por la parte demandante contra el auto No. 0689 de 8 de febrero de 2023, del que se dio traslado oportunamente.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Dice que lo dicho en la providencia respecto de la aceptación de la cesión a favor de OMAR ORDOÑEZ no corresponde al contrato de cesión, que esta compuesta por los siguientes conceptos:

“2.1. Por los derechos que se han generado hasta el momento de acordada la cesión de derechos de crédito, que se acordaron en \$47.457.579.

2.2. Por lo derechos de crédito, que se generaran con posterioridad a la cesión de derechos de crédito, que se expresa dentro de la mencionada clausula así:

“.....Adicionalmente, el cesionario se compromete a cancelar cumplidamente las cuotas de administración del predio Antomoreno 7 y todo rubro que se genere por decisión de la Asamblea del Condominio o por incumplimiento de la ley o del reglamento de propiedad de la Copropiedad y al pago de los honorarios del abogado Armando J. Echeverri Orejuela.”

Concluye que el demandante **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** cedió todos los derechos de crédito al cesionario OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ, que el CONDOMINIO no puede seguir como demandante y que desconocer el preciso de la cesión desconoce los dineros que el cesionario que ha venido cancelado al condominio. Solicita: “decretar parcialmente la ilegalidad del auto 0689 del 8 de febrero de 2023, y en su lugar que se reconozca como cesionario con derechos a todos los conceptos pretendidos dentro del proceso de la referencia al señor Omar Ordoñez Ordoñez, mientras esté cumpliendo con lo acordado.”

ACTUACIONES DEL PROCESO.

El 19 de enero de 2023 se recibe cesión del crédito cobrado en este proceso celebrado el 24 de marzo de 2021, entre el CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO y OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ c.c. 94.378.638, que en la clausula 6°. Señala:

SEXTA. PRECIO. – Que esta cesión se realiza, con el fin de convalidar previo acuerdo del 16 de septiembre de 2020, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, (\$47.457.579) M/CTE. que EL CESIONARIO pagó en dicha fecha. Adicionalmente, el cesionario se compromete a cancelar cumplidamente las cuotas de administración del predio Antomoreno 7 y todo rubro que se genere por decisión de la Asamblea del Condominio o por incumplimiento de la ley o del reglamento de propiedad de la Copropiedad y al pago de los honorarios del abogado Armando J. Echeverri Orejuela.

Siguiendo las menciones del contrato de cesión y su fecha de celebración el despacho acepta la cesión y hace las precisiones necesarias al respecto.

Dentro del proceso se están efectuando cobros por cuotas de administración desde marzo de 1999, hasta marzo de 2013 y las que se siguieran causando desde abril de 2013; y se dicto auto que dispuso seguir adelante la ejecución acogiendo los ordenamientos del mandamiento de pago por auto No. 824 de 7 de julio de 2015. Posteriormente se aprobó la liquidación del crédito a 10 de febrero de 2020, por \$104.067.593,00 M/CTE a septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES.

Al tenor del art. 318 del C.G.P. el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error.

Pasa por alto el demandante que no se ha presentado cesión de crédito con anterioridad, y que por auto No. 4007 de noviembre 25 de 2020 ub. 03, se negó cesión de derechos litigiosos por no ser pertinente dentro de los procesos ejecutivos.

No se encuentran acreditados pagos a la obligación con posterioridad a marzo de 2021, ni por el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** y tampoco por el cesionario **OMAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ**.

La cesión de crédito es un acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se llama cedente trasfiere a título gratuito u oneroso, por un acto voluntario y entre vivos a un tercero que se llama cesionario, un crédito a su favor. Ahora bien, tratándose de la cesión de títulos valores dentro de un litigio ejecutivo, como el que la que aquí se analiza, se tiene que esta no puede constar en el mismo documento, ni puede hacerse entrega material del título, como ocurre en el endoso, dado que este forma parte del expediente. Es así, como en estos eventos, la jurisprudencia ha establecido que el crédito que se cobra puede cederse mediante *“un escrito dirigido al juez en el cual se haga constar la cesión o traspaso a otra persona”*

La cesión del crédito fue aceptada siguiendo el lineamiento legal aplicable regulada en nuestro Código Civil en el artículo 1959 y ss, y art. 660 del Código de Comercio, y en este suceso, atendiendo que se trata de la cesión de un título valor exigible que obra al interior de un proceso ejecutivo, dentro del cual no tiene cabida la cesión de derechos litigiosos, por cuanto este tipo de juicios parte de la existencia de derechos ciertos y claramente definidos en el título ejecutivo obrante en la ejecución.

Adicionalmente se observa que no ha informado el demandante **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO**, la terminación del proceso a su favor por pago u otra razón, manifestación debe ser expresa y que no se desprende del contrato de cesión allegado.

Por lo expuesto este Despacho no comparte los argumentos del recurrente, y se mantiene en la decisión, en Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER EN SU INTEGRIDAD el auto el auto No. 0689 del 8 de febrero de 2023, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b981ab5fa376406989f5fd6762a89e9631196a027bedee390df38b62846b07**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO. AGREGAR la petición del parqueadero Bodegas Imperio Cars. Se pone en conocimiento del demandante.

Por secretaria, remítase la comunicación obrante en ubicación 059 al demandante para que se pronuncie al respecto de las manifestaciones allí contenidas.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3000f5c99c0aeb1dfcd0ee994d50b61e0aa0cda136d80942be8c25f38af18db**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0583

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6**
DEMANDADO : GLORIA SANJUAN C.C. 31.849 .862
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00046 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor. LA LIQUIDACION del crédito con corte a 6 de diciembre de 2022, por \$19.500.000,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$772.000,00 M/CTE.

Se entregaron
\$5.115.717,00 M/CTE el 23 de mayo de 2023.
\$1.901.247,00 M/CTE el 01 de septiembre de 2023

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL” a través de su representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO CC.80.098.726; quien actúa en causa propia, los siguientes títulos como abono a la deuda

| | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 469030002964866 | 9002451116 | COOPTECPOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/08/2023 | \$ 633.749,00 |
| 469030002976531 | 9002451116 | COOPTECPOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/09/2023 | \$ 633.749,00 |
| 469030002988032 | 9002451116 | COOPTECPOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2023 | \$ 633.749,00 |
| 469030002998658 | 9002451116 | COOPTECPOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2023 | \$ 633.749,00 |
| 469030003009584 | 9002451116 | COOPTECPOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 19/12/2023 | \$ 648.149,00 |
| 469030003018019 | 9002451116 | COOPTECPOL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/01/2024 | \$ 708.281,00 |
| | | | | | \$ 3.891.426,00 |

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2334d0b3c2b754a6d82faef3aee64d2cdf41096ab580f69edbd064267fa6e31a**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00647

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : TEKTONIKA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LIMITADA
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00606 00

Es allegado memorial poder solicitando se le reconozca personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en representación de AECSA.

Se advierte que AECSA no es parte dentro de este asunto, toda vez que mediante auto del 29 de mayo de 2023 se negó la cesión de crédito a favor de esta entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c273a2d91c992deeffab6f3ac6a01c3882a02a62a6c71ed79575f9ec91b565f7**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0591

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADO : MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. 12.229.000
RADICACION :76 001 4003 009 2022 00182 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago otal de la obligación.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA De BANCO POPULAR** contra **MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. 12.229.000** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. 1.222.9000**, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades financieras, comunicada por Oficio No. 310 de 6 de junio de 2022 del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a **BANCO POPULAR**.
- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, **MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. 1.222.9000**, como empleada y/o contratista de la **POLICIA NACIONAL**, comunicada por Oficio No. 311 de 6 de junio de 2022 del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá el contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

en el cuadro
de acuerdo al
conformidad sin

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4885063cd1cc33f289a81f52800f922a81d644806b1bf2f2ff989f6d9159dbc**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0584

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO CEBALLOS VELASCO C.C. 16.449.689
DEMANDADO : JHON MARIO SANCHEZ CRUZ C.C. 94.454.912
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00446 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito suma \$1.363.844, a 09 de noviembre de 2023. Las costas están tasadas en \$376.000,00 M/CTE.

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante RUBÉN DARÍO CEBALLOS VELASCO, identificado con C.C. 16.449.689 los títulos retenidos para el proceso como abono a la obligación.

469030003020841 30-01-2024 \$534.939,00 M/CTE

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce0d607baafb41a81384a74708de3aa0124ed2a58312bc9f5dc70d8f6646e0d**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0586

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO : MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630
RADICACION :76 001 40 03 009 2022 00637 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito liquidación del crédito con corte a 22 de septiembre de 2022 por \$44.846.860,11 M/CTE sin condena en costas.

Se entregaron:
\$7.564.803,00 M/CTE el 21 de noviembre de 2023.
\$1.703.014,00 m/cte el 13 de diciembre de 2023.

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos y hasta la concurrencia de su crédito para este proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA Nit 900.528.910-1 en la Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario:**

| | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------|----------------------|------------|-----------------|
| 469030003018343 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 23/01/2024 | \$ 851.507,00 |
| 469030003018344 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 23/01/2024 | \$ 851.507,00 |
| | | | | | \$ 1.703.014,00 |

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c921712e5b5224bd349ffaa3c2f2a23e8be35abd0f7b80c577e54f8d7b8c2fe**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0599

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO :LUCIA MELO CORREA CC 31160286
LINA MARCELA CORRALES 1.113.647.724
RADICACION :760014003-010-2014-00193-00

Solicita la parte ejecutante la entrega de depósitos judiciales. La liquidación del crédito con corte a 31 de diciembre de 2015 suma \$10.219.059,38 M/CTE y las costas \$593.837,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas:

- 1) \$146.199,00 en septiembre 24 de 2018
- 2) \$260.413,00 el 3 de julio de 2019.
- 3) \$758.736,00 el 27 de noviembre de 2020.
- 4) \$470.662,00 el 30 de julio de 2021.
- 5) \$ 82.714 el 27 de agosto de 2021
- 6) \$1.110.507,00 M/CTE el 23 de septiembre de 2022.

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c. 51.818.962, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

| | | | | | |
|-----------------|------------|--|----------------------|------------|-----------------|
| 469030002981207 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 03/10/2023 | \$ 278.400,00 |
| 469030002992449 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 03/11/2023 | \$ 278.400,00 |
| 469030003002718 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2023 | \$ 278.400,00 |
| 469030003014317 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 09/01/2024 | \$ 312.000,00 |
| 469030003022106 | 8903056743 | COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT | IMPRESO ENTREGADO | 02/02/2024 | \$ 312.000,00 |
| | | | | | \$ 1.459.200,00 |

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865913a0bd0f2521bb75c6ab391e87f65de2ec110d976d3e843b910db25e19fb**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0579

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO : LUIS CARLOS RODRIGUEZ BASTIDAS C.C. 31.944.282
ANA ISABEL BASTIDAS DE RODRIGUEZ c.c. 16.662.173
ROCIO PEÑA GUTIERREZ C.C. 31.944.282.
RADICACION : 76 001 4003 011 2012 00815 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ELIZABETH OSSA DAVID** contra **LUIS CARLOS RODRIGUEZ BASTIDAS C.C. 31.944.282, ANA ISABEL BASTIDAS DE RODRIGUEZ c.c. 16.662.173 y ROCIO PEÑA GUTIERREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo del derecho que ROCIO PEÑA GUTIERREZ posee en el inmueble con folio de matrícula N°. 370-48562 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, comunicado por OFICIO No. CYN/004/279/202 de 1 de marzo de 2021 de este Juzgado. No obra diligenciamiento del comisorio CND/004/1429/2023 de 5 de junio de 2023.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado al correo electrónico carlos.rodriquezbastidas@gmail.com.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947e885b86eec99a7e908f2f8d46d20e88351fadb0cb34a689d8cc950ba49655**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00657

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON c.c. 36.995.551
CARLOS ARTURO BENAVIDEZ GARZON c.c. 94.533.239
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00842 00

La demandada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON allega abonos realizados a la deuda.

Igualmente informa que envió nueva propuesta de pago al demandante y se encuentra a la espera de respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste lo informado por la demandada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042ea1673740144c04169eef6467e794b447b6f1e372fdb32d2c896ec2af9fe**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0587

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : HECTOR WILLIAM CARDONA MUÑOZ C.C. 94542910
ANGELICA : MARIA LOPEZ CHAVEZ C.C. 1151943834
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00740 00

Manifiesta la parte demandante que la obligación se encuentra satisfecha hasta el 5 de noviembre de 2023. Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA de BANCOOMEVA contra HECTOR WILLIAM CARDONA MUÑOZ C.C. 94542910, ANGELICA MARIA LOPEZ CHAVEZ C.C. 1151943834 RADICACION 76 001 4003 011 2022 00740 00** por pago de la mora al **5 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- EMBARGO y SECUESTRO del inmueble objeto de hipoteca y de propiedad de los demandados HECTOR WILLIAM CARDONA MUÑOZ y ANGELICA MARIA LOPEZ CHAVEZ, con matrícula inmobiliaria No. 370-126173, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicado por Oficio No. 1499 de 1 de noviembre de 2022 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; no obra diligenciamiento del D.C. 023 de 23 de mayo de 2023.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantar el auto anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá el interesado diligenciar el contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5521a58bb001fee65fd673e3c3b821b32bde5ef5fec13a169d7a047c0f654c5**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00628

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JORGE EDUARDO CARDONA BAHAMÓN
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00869 00

Solicita el apoderado de la parte actora se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de medida en este asunto.

Obra en el expediente el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-772319 en el que consta la inscripción del embargo por cuenta de este proceso (Ub.014 C.P.)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-772319, ubicado en la CARRERA 98B # 34-53 CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALQUIVIR ETAPAS I y II CASA 13C, de la ciudad de Cali. Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA M. juansinisterra@mysabogados.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de24285b21bc0046262ac32423c9cf36fa0bed435926a120c7a277e6dfc4eb3d**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00639

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : PEDRO NEL PAREDES MARTINEZ C.C. 16.539.249
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00998 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO FINESA SA
DEMANDADO: PEDRO NEL PAREDES MARTINEZ
RADICADO: 76 001 4003 012 2015 00998 00
OFICIO: CND/004/2756/2023

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, se permite informar que de acuerdo al oficio de la referencia se procedió con la respectiva validación de las medidas cautelares que actualmente recaen sobre el vehículo de placa **MSV666** evidenciando que efectivamente no existe concurrencia ni prelación de embargos, por lo tanto, se procedió a dejar sin vigencia la limitación consistente en "embargo y secuestro" decretada por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali (Valle) bajo el proceso N° **760014003031-2021-00461-00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a551f6e371b005985112116f89b60e5651c4531c317817e214de0d7c9a43f2d8**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00642

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS C.C. 14.993.137
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00220 00

Son allegadas respuestas EFECTIVAS por parte de BANCO AV VILLAS y BANCO ITAU.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

BANCO AV VILLAS:

Asunto: Oficio número CND00425952023 de 20231103. Radicado 76001400301220190022000 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA Contra MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS con número de identificación 14993137.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

BANCO ITAU:

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

| Identificación | Nombre |
|----------------|--------------------------------|
| 14993137 | MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c63d88cb584ff7b512a036c6e3b5e98406ae5b206d3db623ba0b12199b1dcc**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00629

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CANIZALES SANTAMARIA
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00636 00

Son allegadas respuestas EFECTIVAS por parte de BANCO DE BOGOTA y BANCO FALABELLA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: CND00428962023 Radicado No: 76001400301220200063600
Proceso judicial instaurado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

| Número identificación demandado | Nombre demandado | Número Proceso | Producto y Valor debitado ó congelado | Estado de la medida cautelar |
|---------------------------------|--|-------------------------|--|--|
| 18610211 | CANIZALES SANTAMARIA CESAR AUGUSTO | 76001400301220200063600 | AH 0277018537 \$0 AH 0402355903 \$0 | El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. |

BANCO FALABELLA:

Referencia: Registro Medida de Embargo
Oficio No: CND / 004 / 2896 / 2
Proceso No: 76001400301220200063600
Demandado: Cesar Augusto Canizales Santamaria
Documento de Identificación Demandado(s): CC-18610211

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Cesar Augusto Canizales Santamaria** identificado con Documento de Identidad No. **CC-18610211** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****4762

Asimismo, en la medida en que **Cesar Augusto Canizales Santamaria** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef935519c5017d157231de0213742eea503a68ab3b51c963e24bc842898ef238**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0600

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :PARCELACION TERRA NOSTRA
DEMANDADO :GLORIA CARDENAS DE CUARTAS
RADICACION : 76 001 40 03 013 2014 00114 00

Solicita la demandada reproducción de oficios de desembargo, y títulos.

No se encontraron registrados dineros para este asunto.

Por auto No. 0708 de 28 de febrero de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación al 28 de febrero de 2022; y se libro oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Por ser pertinente se dispondrá la reproducción del oficio de desembargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto.

PRO SECRETARIA, reproducíense los oficios de desembargo ordenados en auto No. 0708 de 28 de febrero de 2022

Por secretaria, remítase la comunicación al demandado con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac6b2e68fd58b66bfcadf534822c7926ddb227d21e2aa96f1c9446306a4f986**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00630

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUIS JAVIER MEDINA HERNANDEZ C.C. 16.784.134
RADICACION : 76 001 4003 013 2020 00440 00

Solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a SANITAS EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad **SANITAS EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **LUIS JAVIER MEDINA HERNANDEZ C.C. 16.784.134**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4438bea1351070f4fad4f642206d875398d8e214675ef70a9383267dcf17b1e9**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00640

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INVERCOOB
DEMANDADO : OLGA OROZCO RAMIREZ CC 66.851.833
RUBY ALBA RAMIREZ DE OROZCO CC 25.015.716
PAULA ANDREA SEGURA ALVAREZ CC 67.004.898
RADICACION : 76 001 4003 014 2016 00484 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Referencia: Radicado No 2023_20081080 del 14 de diciembre de 2023
Ciudadano: RUBY ALBA RAMIREZ DE OROZCO
Identificación: Cédula de ciudadanía 25015716
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas (...)"

Se informa que mediante oficio No.CND/004/2729/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 emitido al interior del proceso No 76001400301420160048400 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad la prestación que devengaba de la señora RUBY ALBA RAMIREZ DE OROZCO CC.25015716 fue retirada por fallecimiento, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d908097d93eb515cbbb066e60d1b18e517ca61b5556eb779a3d1fa9e121b1c**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00656

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MARTHA OSPINA YEPES
RADICACION : 76 001 4003 014 2017 00120 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, sin diligenciar.

Asunto: Devolución De Despacho Comisorio

Comendidamente me permito remitir a su digno recinto, despacho comisorio proveniente del mismo. Toda vez que ha transcurrido un término superior de seis meses de la recepción del presente ante este despacho, sin haber solicitado fecha por la parte actora para la práctica de la diligencia, además se le escribió vía correo electrónico al apoderado, y hasta la fecha no se ha comunicado con el despacho.

Demandante: CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: MARTHA OSPINA YEPES
Radicación: 2023-00002-00

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio devuelto sin diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eda63c1b9ce62c5cc183cfaba3ca62d994b5662c679167ee9853d9f0d03b51**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0577

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COOFAMILIAR”
DEMANDADO :LUIS HERNANDO MOSQUERA CAICEDO c.c. 1130644538
 LILIANA LARRAHONDO c.c. 105994610
 MARIA JUANA CAICEDO c.c. 48.649.504
RADICACION :76 001 4003 014 2020 00028 00

Solicita el demandante entrega de títulos.

La liquidación del crédito con corte al 31 de mayo de 2021, suma de \$10.906.973,00 M/CTE y las costas \$1.011.400,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$5.788.718,00 M/CTE el 17 de marzo de 2022.

\$2.304.000,00 M/CTE el 24 de noviembre de 2022

\$2.212.320,00 m/cte el 17 de mayo de 2023

(Σ \$10.305.038,00 M/CTE)

Se encuentran registrados títulos por \$ 3.395.040,00 M/CTE.

Se realizara una actualización de la liquidación del crédito con imputación de los dineros entregados a efectos de verificar si con los dineros retenidos se cubre la poblacion, una vez que la parte demandante no atendio el requerimiento contenido en auto No. 2520 de 3 de mayo de 2023 – ub. 33.

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 9.437.111,00 |
| INTERES A 31-05-2021 | \$ 1.469.862,00 |
| Interes a 17-03-2022 | \$ 1.762.192,00 |
| ABONO 17-03-2022 | \$ 5.788.718,00 |
| APLICACIÓN | |
| A INTERES | \$ 3.232.054,00 |
| SALDO INTERES | 0 |
| A CAPITAL | \$ 2.556.664,00 |
| SALDO CAPITAL | \$ 6.880.447,00 |
| INTERES A 24-11-2022 | \$ 1.345.265,00 |
| ABONO 24-11-2022 | \$ 2.304.000,00 |
| APLICACIÓN | |
| A INTERES | \$ 1.345.265,00 |
| SALDO INTERES | \$ - |
| A CAPITAL | \$ 958.735,00 |
| SALDO CAPITAL | \$ 5.921.712,00 |
| INTERES A 17-05-2023 | \$ 1.058.563,00 |
| ABONO 17-05-2023 | \$ 2.212.320,00 |
| APLICACIÓN | |
| A INTERES | \$ 1.058.563,00 |
| SALDO INTERES | 0 |
| A CAPITAL | \$ 1.153.757,00 |
| SALDO CAPITAL 17-05-2023 | \$ 4.767.955,00 |

Ahora, que a la fecha de esta providencia la liquidación del crédito arroja el siguiente resultado:

| | |
|------------------------|------------------------|
| SALDO CAPITAL | \$ 4.767.955,00 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.209.455,00 |
| TOTAL | \$ 5.977.410,00 |

En consecuencia se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA ACTUALIZACION DEL CREDITO con corte a 5 de febrero de 2024 por \$5.977.410,00 M/CTE.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c. 51.818.962, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

| | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 469030002925812 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002936981 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002949302 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002964995 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/08/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002976662 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/09/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002988164 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002998801 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2023 | \$ 682.080,00 |
| 469030003009730 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 19/12/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030003018166 | 8903056743 | COOFAMILIAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/01/2024 | \$ 374.400,00 |
| | | | | | \$ 3.395.040,00 |

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c50f75a7a356a664b0da23feed3c2634f76dc66f3472f347c52cfa396ba8da9**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebcb2e7997d9d8bc60f4f8ec18e10fd4e2e7dad1102c4754f2c6965ab028838**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00654

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU SAS cesionario de BANCO AV
VILLAS
DEMANDADO : FERNANDO ARTURO RODALLEGA YUCO C.C. 16.692.073
RADICACION : 76 001 4003 016 2018 00387 00

Es allegada respuesta por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio CND/004/2907/2023 del 13 de diciembre de 2023

1. Otros

Se requiere a su despacho para que aclare si es necesario el registro de este nuevo embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, toda vez que en el proceso ejecutivo con radicación No. 76 001 40 03 016 2018 00387 00 ya se encuentra registrado un embargo ordenado por el Juzgado 16 Civil Municipal De Oralidad, en el cual las partes procesales son BANCO AVVILLAS NIT 860035827-5 como demandante y FERNANDO ARTURO RODALLEGA YUCO C.C. 16.692.073 como demandado.

El embargo se ordenó en su momento en el oficio No. 1511 del 15 de junio de 2017 y registrado el día 22 de enero de 2019 bajo la inscripción No. 116 del libro VIII que para el efecto se lleva.

De ser necesario el registro nuevamente, por favor informarlo de esa manera y la Cámara de Comercio procederá de inmediato.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c30ed5ad90fd9fdc2c133d8a826507df4abbef2c62fcd75066ee39a3906ca0**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00633

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GLORIA AMPARO MILLAN VALDES
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00313 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial de los bienes inmuebles con folios de matrícula 370-324262, 370-324190 y 370-324224.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Se observa que el término concedido en auto de fecha 17 de julio de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial de los bienes inmuebles con folios de matrícula 370-324262, 370-324190 y 370-324224.

SEGUNDO. - **SEÑALAR** el día **25 de abril de 2024**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE (apartamento)** con matrícula inmobiliaria No 370-324262, ubicado en la CARRERA 40 # 6-50 BLOQUE A APARTAMENTO 901 EDIFICIO TORRES DE LA PLAZUELA, de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.023)

Inmueble avaluado en la suma de **\$76.573.049 M/CTE** (Ub.022)

Bien: **INMUEBLE (parqueadero)** con matrícula inmobiliaria No 370-324190, ubicado en la CARRERA 40 # 6-50 PARQUEADERO 38-38ª TORRE A EDIFICIO TORRES DE LA PLAZUELA, de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.023)

Inmueble avaluado en la suma de **\$4.140.000 M/CTE** (Ub.022)

Bien: **INMUEBLE (depósito)** con matrícula inmobiliaria No 370-324224, ubicado en la CARRERA 40 # 6-50 DEPOSITO11A TORRE A EDIFICIO TORRES DE LA PLAZUELA, de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.023)

Inmueble avaluado en la suma de **\$1.094.800 M/CTE** (Ub.022)

TERCERO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.**, contra **GLORIA AMPARO MILLAN VALDES**, radicación **760014003- 017 2022 00313 00**.

Obra como **secuestre** (Ub.023) **MEJIA Y ASOCIADOS** representada por **Mauricio Salazar** c.c. **16.934.488**.

CUARTO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. - **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO. - **EXPIDASE** por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO. - **SE INFORMA** a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO. - **REQUERIR** a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **feb16a14d7d28b7333632c71b37e2f23abc4d7d988a5773a9425b891522fa5d**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0662

PROCESO :EJECUTIVO – ACUMULADO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S
antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
AFFI S.A.S (subrogatario)
SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S
(acumulado)
DEMANDADO : LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641
NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA (DESISTIDA)
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00453 00

Solicita la demandada **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542**, la entrega de dineros a su favor con abono a Cuenta Ahorros / A la mano No. 74187709036, de la que es titular.

En consecuencia se dispondrá que la orden de pago contenida en auto No. 0084 de 17 de enero de 2024 numeral 2.1. se cumpla con abono a la cuenta antes mencionada.

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542, los títulos relacionados en auto No. 0084 de 17 de enero de 2024 numeral 2.1. con abono a Cuenta Ahorros / A la mano No. 74187709036, de la que es titular.

A través del área de depósitos informese la disponibilidad de los títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd06a1a7e4e364f14ec68c14a846fda4c4db9225caba46668936b63025474783**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **0596**

PROCESO :EJECUTIVO – ACUMULADO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S
antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
AFFI S.A.S (subagatario)
SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S
(acumulado)
DEMANDADO : LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641
NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA (DESISTIDA)
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00453 00

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS** para ser acumulada al proceso **76 001 4003 018 2020 00453 00** de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S** antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. y AFFI S.A.S (subagatario) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641**, se observa que:

La pretensión 1ª no se encuentra justificada, respecto del cobro sobre la factura por servicio de GAS DOMICILIARIO; que presenta un valor diferente al anunciado en dicho acapite, seumado a que en el hecho séptimo se menciona que adeuda el promedio de las facturas de los meses agosto septiembre de 2021 por servicios públicos de acueducto y gas para un total de \$ 738 470,00 M/CTE

Para continuar con el trámite pertinente se hace necesario que la parte demandante subsane los defectos anotados y, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibles, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cca34ce3fef9764758e0845cfe2d216083c8e8d235011284f4d86b9af357c78**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0594

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : LORENA PATRICIA RAMÍREZ RESTREPO C.C. 57.430.882
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00273 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 019

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab470e3eb645e7e48dcdba99049fda251d67adb945c1f25f86bba97e10bd985**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00646

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TULIA ROSA LOPEZ
DEMANDADO : MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO C.C. 29701981
RADICACION : 76 001 4003 019 2014 00980 00

Es allegada respuesta por parte de JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Este asunto se encuentra terminado por pago total, mediante auto del 03 de mayo de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6416 del 29 de noviembre de 2023, resolvió: "2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** en contra de **MARTHA ESPERANZA MARTINEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. 3.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P. 4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información: (Fdo. LUIS CARLOS QUINTERO -Juez).
:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|---|---|
| 2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.701.981, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 4° de Ejecución Civil municipal de Cali con número de radicación 019-2014-00980-00 . | 2.- Can 002/470/2021 del 16 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 11 del expediente digital). |

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99118dd0778b2adefea3e2923430b6ddd675d09e2dbb13136a72be8b3a2d417b**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0588

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP**
DEMANDADO : HERNAN BENITEZ BENITEZ c.c. 16.713.966
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00042 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito a 06 de junio de 2022 suma \$30.461.760,00 M/CTE y las costas \$2.820.500,00 M/CTE

Se entregaron:

\$4.953.475,00 M/CTE el 30 de mayo de 2023

\$857.600,00 M/CTE el

Se verifica que los dineros retenidos para el proceso se encuentran en el Juzgado de origen, por tanto se solicitará su conversión. Se oficiará al pagador para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIA Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP CONTRA HERNAN BENITEZ BENITEZ c.c. 16.713.966 RADICACION 76 001 4003 19 2021 00042 00**. Líbrese oficio.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional

SEGUNDO. Oficiese nuevamente al PAGADOR DE SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP** contra **HERNÁN BENÍTEZ BENÍTEZ CC 16.713.966 RADICACION 76 001 40 03 019 2021 00042 00**, comunicada por oficio 0773 del 07 de Abril de 2021 y reiterada por oficio 0958 del 15 de junio de 2022 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando las retenciones ordenadas a disposición de este despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al Pagador, dejando la constancia respectiva

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324038fe968cace578fb522ae25712ae3b17eb6e77fbb83b9edb25ad6c6bcab2**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00645

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION LOS CAÑAVERALES
DEMANDADO : WILSON SANCHEZ OCAMPO – GLORIA ESTELA VELEZ
BENAVIDES
RADICACION : 76 001 4003 020 2018 00199 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c06d47a31c2454e4a5888bd5cb81539ae0c2a83f92b116dfe1bf393f684774**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00644

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASHE SAS
DEMANDADO : LITO MUÑOZ SAS
RADICACION : 76 001 4003 021 2016 00236 00

Es allegada respuesta por parte de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 07 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

CYN/007/2561/2023

Señores
Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Rad 021-2016-00236
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

| | |
|----------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular - Menor Cuantía |
| Demandante: | Cooperativa Integral de Impresiones y Papeleros Ltda. NIT 8903086643 |
| Demandado: | Elver Muñoz Ramos CC 6602814 Lito Muñoz S.A.S. NIT 900396094-6 |
| Radicación No. | 76001-4003-007-2016-00447-00 |

Cordial Saludo,
El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante **Auto 4523 calendarado (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023): "1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total 3.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

4.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado LITO MUÑOZ S.A.S dentro del proceso ejecutivo adelantado por ASHE S.A.S en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo Rad. 021-2016-00236-00.

07-1008 del
22/07/2020 suscrito of.
De ejecucion civil Mpal

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cd54ae580b48953cfe1a12b106aef6c054c8fa1a364cb298c9a4f5e8d8194**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00655

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
DEMANDADO : SIRLEY REYES VELASCO c.c. 34.606.677
LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ c.c. 94.541.547
RADICACION : 76 001 4003 022 2017 00811 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **SIRLEY REYES VELASCO c.c. 34.606.677 y LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ c.c. 94.541.547**, en BANCOLOMBIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$650.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA aboeliza@hotmail.es dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b759648c7786618354c89dfb474db8361d5919c638775f1588bc8ce6ca9d1**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0589

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA S.A. - FNG
DEMANDADO : ANA MIREYA PEÑA BENITEZ c.c. 66.823.272
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00288 00

Informa el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la admisión de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de **ANA MIREYA PEÑA BENITEZ CC No. 66.823.272**, según auto No. 516 de 1 de marzo de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA copia de la totalidad del presente proceso EJECUTIVO de BANCO BOGOTA S.A. - FNG contra ANA MIREYA PEÑA BENITEZ c.c. 66.823.272 RADICACION 76 001 4003 22 2021 00288 00 para que se incorpore al trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **ANA MIREYA PEÑA BENITEZ CC No. 66.823.272** Radicación: 76-001-40-03-004-2022-00838-00 que se adelanta en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**. Igualmente remítase certificación emitida por la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali sobre el estado del proceso. **OFICIESE.**

Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada de **ANA MIREYA PEÑA BENITEZ CC No. 66.823.272** se dejan por cuenta del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **ANA MIREYA PEÑA BENITEZ CC No. 66.823.272** Radicación: 76-001-40-03-004-2022-00838-00 que se adelanta en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**. Librense oficios.

- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o honorarios que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ANA MIREYA PEÑA BENITEZ con C.C. No. 66.823.272, en GRANOS Y ABARROTOS LOS DESCUENTOS, ubicado en la Carrera 73 No. 3C - 12 de la ciudad Cali. Comunicada por Oficio No. 0873 de junio 04 de 2021.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d8b2cbb373484e52b711398122bdf6243b0ae9ae9bdee3933eee8c2c8a3ae**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0592

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR
FUTURO - CONSTRUFUTURO
DEMANDADO :FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00267 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** :

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:
FERNANDO TENORIO FRANCO, - C.C. 10.070.654

Acreedor(es) Demandantes:
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO

RADICACIÓN: 202100267

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO en contra de FERNANDO TENORIO FRANCO

Se informa al despacho que el día 08 de noviembre de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 77.50% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

De conformidad con el acta se solicita al despacho (ver folio 5):

Realizar el levantamiento de todas las medidas cautelares, que pesan sobre el deudor, así como las libranzas, pues es con la pensión que devenga el deudor que va a asumir sus obligaciones.
Los acreedores aceptan la devolución de dineros retenidos por concepto de embargos al deudor pues con los mismos, se dispone a pagar el presente acuerdo

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. CONTINUAR SUSPENDIDO el tramite del proceso en razon al acuerdo de pago al que llegaro los acreedores y el deudor dentro del tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del demandado FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654 que se adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** .:

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5194bdb52533e7e98957d4f76c39509676aab357be06ff4d95e37ffe99f23c24**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00631

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LINA MERCEDES MONTOYA C.C. 1.130.621.633
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00227 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **LINA MERCEDES MONTOYA C.C. 1.130.621.633**, como empleado de SEGUROS SURA y/o SURA EPS. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$100.000.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia a la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, kajuli7@yahoo.es dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c2115b419a9b80c404f7e01f7d665d2440d773d3efcc5f5343b589bb711ff5**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0593

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : LUIS EDUARDO BENAVIDEZ BARRIOS CC 8508321
RADICACION : 76 001 4003 024 2023 00390 000

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de BANCO POPULAR S.A** contra **LUIS EDUARDO BENAVIDEZ BARRIOS CC 8508321** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- No se materializaron medidas cautelares

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21982a2a27083c89d34f0e76ff8382c7d7434f0aa4ed5bd7a55016b51dff7cd**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00652

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : LAURA CAROLINA ZULUAGA GOMEZ cc.1.130.615.668
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 00368 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con c.c. 1.144.071.383 y T.P. 289.126 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5fe36748c9d18583118e42364a2ea0e8cd3b19581a5ce3c826b4916c9eae1**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00651

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 00881 00

El abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

Igualmente solicita el pago de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario NO obran dineros disponibles para pago en este asunto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con c.c. 94.528.866, quien porta la T.P. No. 416.912 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1899408

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94528866**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 416912 | 27/10/2023 | Vigente |
| Observaciones: De conformidad con la Ley 1905 de 2018 y el Acuerdo PCSJA22-11985 de 2022, esta Tarjeta Profesional tendrá vigencia provisional hasta la publicación de los resultados de la primera prueba. | | | |

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de dineros por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e281d1d8ff5612d81b65224dec79c539e212625ef3da740c17dc9a0f6318e4**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0590

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
“COOPEOCCIDENTE”
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO VICTORIA C.C. 10.631.526
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00390 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 012

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbb4bab91c34d44071ab9cef48e1e7dfec5f98be222c2cad55593587ac3dbc**

Documento generado en 06/02/2024 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00632

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO : JULIÁN FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ cc 94.376.816
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00720 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Atendiendo su solicitud y dando alcance a respuesta 2023_20294475 de fecha 27 de noviembre de 2023 se aclara que durante los periodos de abril de 2023 a octubre de 2023 la prestación del señor JULIAN FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ CC.94376816 se encontraba suspendida, razón por la cual durante esos meses no hubo descuentos, por lo que en la relación enviada no se debieron tener en cuenta dichos periodos. Ahora bien, se aclara que cuando las prestaciones se encuentran suspendidas los descuentos de embargo también quedan suspendidos sin reconocimiento y una vez se reactive la prestación se reactivan los descuentos de embargo y se realiza el pago del retroactivo por concepto de embargo conforme el retroactivo pensional reconocido. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior en el caso puntual, se evidencia que la prestación fue activada en el mes de noviembre de 2023 con un retroactivo pensional aplicado al embargo del activo a su nombre por valor de \$5,034,400, el cual fue girado a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 a nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. Se aclara que teniendo en cuenta lo anterior a la fecha en Colpensiones no reposan periodos pendientes de pago ni descuentos retenidos.

SEGUNDO. - ENTREGAR a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FINCOMERCIO LTDA.” Nit. 860.007.327-5 como abono a la obligación:

| | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------------|----------------------|------------|---------------|
| 469030003018200 | 8600073275 | FINCOMERCIO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/01/2024 | \$ 624.000,00 |
|-----------------|------------|----------------------------|----------------------|------------|---------------|

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6d5e086508c799494294b213bfd8ffdddec433d4e8e0ca0e4579599c98daf0**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00634

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -
COGESTIONES
DEMANDADO : CLARENA BERGAÑO JARAMILLO C.C. 31948096
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00094 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250ede7de27a4cfe1c277a163fe7c647d717fb26a0918147db1e531c0820eb5e

Documento generado en 06/02/2024 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00635

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : SINECIO MOSQUERA c.c. 16.243.943
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00220 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

En respuesta a su solicitud relacionada con: "(...) Cancelar el embargo y retención del 30% del salario mínimo devengado (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez validado el Sistema de Nómina de Pensionados se evidencia que para la nómina del mes de enero del año 2024 se aplicó novedad de levantamiento de embargo ejecutivo del pensionado SINECIO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16243943 dentro del proceso ejecutivo N° 76 001 4003 027 2021 00220 00 a favor de la COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT 9006266380. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por su despacho en oficio CND/004/2591/2023 del 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82c4ca1de30fa5fe756ea6cd3c1fda1eb82bdf93c9f89fde22b7022c9945c89**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00636

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/CREDICORP
CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO : MARIA LOZANO REYES C.C. 41.757.651
RADICACION : 76 001 4003 031 2022 00734 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: MARIA LOZANO REYES
RADICADO: 760014003031202200734-00
OFICIO: CND/004/2877/2023

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **IVQ818**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de embargo desde el 13 de junio 2023, emanada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali mediante oficio N° 920 del 16 de mayo de 2023, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-767110, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eaefc323f8dd8144280e0a636aa4e0070e52d1e633be5fc3332c2bbf1d8d1**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00653

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANCIZAR GOMEZ ZULUAGA
DEMANDADO : SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA – ALTAMAR LTDA
RADICACION : 76 001 4003 032 2015 00173 00

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie a al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 2015-00106, para que informe si el bien inmueble embargado ya se remató.

Examinado el expediente se observa que a folio 106 del expediente físico obra oficio No 2416 del 05 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado 15 Civil de Circuito de Cali comunica que la solicitud de remanentes remitida por este asunto, es tenida en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe el estado actual del proceso con radicación 15 2015 00106 adelantado por BANCO COLPATRIA contra SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, ALTAMAR LTDA y DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3af50227b2d084afa1b916023413b2d4dd9f15e932344863a60271a0280d50**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00650

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARINA ZÚÑIGA
DEMANDADO : MONICA LIZETH SALAZAR JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2014 00178 00

Allega el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI solicitud de remanentes de los bienes embargados a la señora ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2016 se tuvieron por desistidas las pretensiones de la demanda contra ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON.

Igualmente, este asunto se encuentra terminado, por auto de fecha 06 de abril de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, por encontrarse desistidas las pretensiones contra la señora ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON mediante auto de fecha 25 de febrero de 2016 y terminado por auto de fecha 06 de abril de 2017.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS C.C. 31.873.920 contra ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON, radicación No 76 001 4003 **02 2023 00235 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e39fdf9da0843789c1e098f0fca1ad552555ba9e055f04122419eee35ae8e**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00637

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A. Y FNG S.A.
DEMANDADO : ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S. Nit. 9002448411
PATRICIA DELGADO QUINTERO C.C. 66.815.206
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00318 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades bancarias que no han allegado respuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las entidades bancarias que se relacionan a continuación, a fin de que informe el trámite dado al oficio No 1141 del 19 de agosto de 2020, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de cuentas de la parte demandada **ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S. Nit. 9002448411 y PATRICIA DELGADO QUINTERO C.C. 66.815.206.**

1. **BANCO GNB SUDAMERIS, PRINCIPAL Y SUCURSALES.**
embargos@gnbsudameris.com.co
2. **BANCO POPULAR, PRINCIPAL Y SUCURSALES.**
embargos@bancopopular.com.co
3. **BANCO FALABELLA, PRINCIPAL Y SUCURSALES.**
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
4. **BANCO W, PRINCIPAL Y SUCURSALES.**
bienestardelconsumidor@bancow.com.co
5. **BANCO FINANDINA, PRINCIPAL Y SUCURSALES**
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
6. **SCOTIABANK COLPATRIA, PRINCIPAL Y SUCURSALES**
embarprodpa@colpatria.com

SEGUNDO. – REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE como acreedor prendario del vehículo de placas IPX-658 para que informe el trámite dado al oficio CND/004/1457/2023 del 07 de junio de 2023 remitido desde el correo institucional el 13 de julio de 2023.

Por secretaria, REMITASE las comunicaciones a las entidades pertinentes, con copia a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO al correo puertaycastro@puertaycastro.com y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf6a17ca20cefb4ee1e921286c98a7a42e05f8e369b9930f7346e7d8ab95d65**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00638

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : NANCY GUERRERO PARRA C.C. 35.514.221
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00390 00

Es allegada respuesta por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 23 de enero de 2024, bajo la inscripción No. 60 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio XOLARIX SERVICE de propiedad de la señora GUERRERO PARRA NANCY. Mediante Oficio CND/004/2878/2023 Radicación 76 001 4003 035 2023 00390 00 del 6 de diciembre de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8342498ac9d25afbbaef5cf75120ffedfb8fa4ce4fb2b821adf6c857cc132d41**

Documento generado en 06/02/2024 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>